



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 00276-2024-OSINFOR/05.2

Lima, 26 de agosto de 2024

### VISTOS:

La solicitud de compensación de pago de la multa, presentada por la Comunidad Nativa Santa Carmela, (**en adelante, la administrada**); el Proveído N° 00788-2024-OSINFOR/08.1, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre por el cual hace suyo el Informe Técnico N° 00055-2024-OSINFOR/08.1.2, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones y el Informe N° 00181-2024-OSINFOR/05.2.2, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas de la Oficina de Administración;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 05 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, se resolvió sancionar a la Comunidad Nativa Santa Carmela con RUC N° 20366433318, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; e imponerle una multa ascendente a 1063.608 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, vigente desde el 01 de octubre de 2015, establece en su Artículo 147°, mecanismos de compensación equivalentes al pago de multas impuestas, los cuales pueden incluir actividades de conservación de bosques o recuperación de áreas degradadas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre de 2022, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) se aprueba los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre";

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 00022-2023-OSINFOR/01.1, de fecha 23 de marzo de 2023, se aprueba la Directiva A3-DIR-032-V.01 "Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR" (en adelante, la Directiva de Compensación), que establece cinco (5) mecanismos de compensación en las modalidades de i) Recuperación de áreas degradadas, ii) Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, iii) Participación en acciones de capacitación, iv) Cooperación en la supervisión y v) Reconocimiento de actividades del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario;

Que, la citada Directiva facilita a los administrados el cumplimiento del pago de las multas por concepto de multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre y tiene por finalidad generar cambio de conducta en los administrados sancionados, promover el cumplimiento de sus obligaciones y fortalecer sus



capacidades para que realicen sus actividades conforme a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, la administrada, debidamente representada por el señor Juan Nuribe Taricuarima, según poder inscrito en el asiento N° A00004 de la Partida Electrónica N° 00030009 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Maynas; solicita acceder al mecanismo de compensación de multas mediante la modalidad de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 05 de noviembre de 2018, ante la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Iquitos; adjuntando para dichos efectos la siguiente documentación: a) Anexo-formato de solicitud de compensación, b) Resolución Gerencial Regional N° 066-2024-GRL-GGR-GRDFFS, de fecha 30 de abril de 2024, que reconoce el "Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la Comunidad Nativa Santa Carmela", c) Acta de Asamblea extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 2024, d) Copia del título de Propiedad, e) Plan de conservación, f) Copia de la declaración jurada de no tener capacidad de pago de la multa impuesta, g) Copia de la carta de compromiso de presentación de la propuesta de pago por el saldo deudor, h) Formulario de Autorización de notificación mediante casilla electrónica del OSINFOR, i) Solicitud de acceso a consulta de estado de multas del OSINFOR – CEM y j) Mapa de Accesibilidad y ecozona del área de conservación;

Que, respecto a lo señalado en el literal b) del artículo 9.4 de la Directiva de Compensación, el cual establece que en caso la solicitud sea suscrita por el representante del administrado, se debe indicar el número de partida y la zona registral; se pudo verificar en la plataforma OSINFOR PIDE, que en el asiento A00004 de la Partida Electrónica N° 00030009 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Maynas;

Que, respecto a lo señalado en el cuadro N° 8 del numeral 9.4. de la Directiva de Compensación, teniendo como uno de sus requisitos adjuntar copia del título habilitante; se verificó en la plataforma SIGOsfsc copia del título habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15;

Que, de acuerdo con el numeral 8.4 literal b) de la Directiva vigente, dispone que, para el caso de la modalidad de conservación de patrimonio forestal y de fauna silvestre y/o recuperación de áreas degradadas, el administrado podrá compensar parcialmente una sola multa o multas acumuladas y el saldo deudor restante podrá pagarlo al contado, acogerse al fraccionamiento o a otros mecanismos de compensación regulados en la presente Directiva. Lo mencionado aplica para aquellas comunidades que no cuentan con área suficiente para compensar la totalidad de la multa, o la suma de estas. De manera excepcional podrán compensar parcialmente, debiendo justificar las razones, y comprometerse a cumplir su propuesta de pago por el saldo deudor durante la implementación del mecanismo de compensación aprobado; situación que se configura en el presente caso;

Que, mediante Proveído N° 00788-2024-OSINFOR/08.1, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, hace suyo el Informe Técnico N° 00055-2024-OSINFOR/08.1.2, emitido por la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones, el cual señala que, la Comunidad Nativa Santa Carmela estaría compensando parcialmente la totalidad de la multa, equivalente a **425.1791 UIT**; **existiendo una diferencia de 637.7687 UIT como saldo deudor**, la misma que podrá pagarlo al contado, acogerse al fraccionamiento o a otros mecanismos de compensación regulados en la presente Directiva;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 9.4.1 de la Directiva de Compensación, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre determina si el Plan de conservación cumple los términos de referencia conforme a la Directiva vigente y de encontrarlo conforme emite el informe técnico con opinión favorable. En ese sentido, mediante Proveído N° 00788-2024-OSINFOR/08.1, la Dirección de Supervisión y Fiscalización



Forestal y de Fauna Silvestre, hace suyo el Informe Técnico N° 00055-2024-OSINFOR/08.1.2, emitido por la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones que concluye que el Plan de Conservación presentado por la Comunidad Nativa Santa Carmela, cumple con los Términos de Referencia (Anexo 2) de la Directiva A3-DIR-032-V.01 “Directiva de Compensación de Multas Impuestas por Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR” y emite opinión favorable al Plan de conservación presentado por la Comunidad Nativa Santa Carmela. Asimismo, **se considera una superficie de 4,740.136 hectáreas destinadas para el cumplimiento del referido plan**, la cual se encuentra en la ecozona Hidromórfica, y se ubica en la Comunidad Nativa Santa Carmela, distrito de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto;

Que, mediante Informe N° 00181-2024-OSINFOR/05.2.2, de fecha 23 de agosto de 2024, la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas de la Oficina de Administración señala que, de acuerdo a las condiciones para acceder al mecanismo de compensación, la administrada solicita acogerse al beneficio de no exigibilidad de la cuota inicial, por ello presenta su Resolución Gerencial Regional N° 066-2024-GRL-GGR-GRDFFS, de fecha 30 de abril de 2024, que reconoce el “Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la Comunidad Nativa Santa Carmela”, conforme a lo previsto en el numeral 8.3. de la Directiva A3-DIR-032-V.01 “Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, que establece que las Comunidades Nativas y Campesinas no se les exigirá el pago inicial siempre y cuando realicen la compensación con una superficie equivalente a la totalidad de las multas impuestas y cuenten con el reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario;

Que, se verifica que la Comunidad Nativa Santa Carmela ha solicitado acceder al mecanismo de compensación del pago de multa mediante la modalidad de Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS, por un periodo de diez (10) años. Al respecto, el numeral 9.1.2 literal b) de la Directiva A3-DIR-032-V.01 señala que el periodo de compensación de la multa es de cinco (5) años, sin embargo, para el caso de comunidades se podrá admitir un periodo mayor a lo establecido cuando este resulte insuficiente para extinguir una o más multas. En ese sentido, la Comunidad Nativa Santa Carmela ha solicitado acceder a dicha excepcionalidad a fin de poder cumplir con el pago total de la multa mediante la compensación;

Que, es viable determinar respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 05 de noviembre de 2018, el monto de la deuda compensable es de **S/ 2,189 672.37 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos con 37/100 Soles)** equivalente a **425.1791 UIT**, calculado con la UIT (2024) año de presentación de la solicitud de compensación, el cual se compensará en el plazo de diez (10) años, **a razón de S/ 218,967.237 (Doscientos dieciocho mil novecientos sesenta y siete con 237/100 Soles) anuales**, conforme lo establece el numeral 9.1.2 de la Directiva de Compensación;

Con el visado de la Especialista de Cobranzas de la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas, y del Ejecutivo de la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1 y la Directiva A3-DIR-032-V.01 “Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”; aprobada por Resolución de Jefatura N° 00022-2023- OSINFOR/01;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** la solicitud de compensación del pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 05 de noviembre de 2018, presentada por la **COMUNIDAD NATIVA SANTA CARMELA**, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15.

**ARTÍCULO 2°.** - **DETERMINAR**, como deuda compensable por el plazo de diez (10) años, respecto a la Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS, de fecha 05 de noviembre de 2018, el monto de **S/ 2,189 672.37 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos setenta y dos con 37/100 Soles)** equivalente a **425.1791 UIT**, calculado con la UIT 2024 (año de presentación de la solicitud de compensación), el detalle al siguiente cuadro:

**Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS (425.1791 UIT)**

<b>Año</b>	<b>Monto compensable anual</b>
1	S/ 218,967.237
2	S/ 218,967. 237
3	S/ 218,967. 237
4	S/ 218,967. 237
5	S/ 218,967. 237
6	S/ 218,967. 237
7	S/ 218,967. 237
8	S/ 218,967. 237
9	S/ 218,967. 237
10	S/ 218,967. 237
<b>Total monto compensable</b>	<b>S/ 2,189,672.37</b>

**ARTÍCULO 3°.** - **ESTABLECER** como saldo deudor de la multa, el equivalente a **637.7687 UIT**, la misma que podrá pagarlo al contado, acogerse al fraccionamiento o a otros mecanismos de compensación regulados en la presente Directiva.

**ARTÍCULO 4°.** - **APROBAR**, el Plan de Conservación presentado por la **COMUNIDAD NATIVA SANTA CARMELA**, habiéndose determinado un área de 4,740.136 hectáreas destinadas para el cumplimiento del referido plan, la cual se encuentra en la ecozona Hidromórfica, y se ubica en la Comunidad Nativa Santa Carmela, distrito de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto.

**ARTÍCULO 5°.** - **ESTABLECER** que la amortización contable de la deuda compensable correspondiente a cada año estará sujeta al resultado favorable del informe técnico, a que hace referencia el Numeral 9.4.6. de la Directiva A3-DIR-032-V.01 "Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR", aprobado por Resolución de Jefatura 0022-2023-OSINFOR/0.1.1, previa presentación del informe de Cumplimiento del Plan de Conservación por la administrada, en el plazo de (sesenta) 60 días calendario de cumplido cada año.

**ARTICULO 6°.** - **DISPONER** que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre en coordinación con la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina Desconcentrada de Iquitos efectúen el seguimiento del cumplimiento del Plan de Conservación aprobado.



**ARTÍCULO 7°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - ([www.gob.pe/osinfor](http://www.gob.pe/osinfor)).

**ARTÍCULO 8°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada en la dirección consignada en su solicitud, a la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas, a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina Desconcentrada de Iquitos, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Ejecutoría Coactiva y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Loreto, para conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**LISETTE PATRICIA KANASHIRO KATEKARU**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de  
Fauna Silvestre–OSINFOR



**ANEXO RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 00276-2024-OSINFOR/05.2**

**COMUNIDAD NATIVA SANTA CARMELA**

- 1) Áreas a conservar: 4,740.136 hectáreas.
- 2) Situada: Ecozona Hidromórfica, se ubica en la en la Comunidad Nativa Santa Carmela, distrito de Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto.
- 3) Cronogramas de compensación:

**Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS (425.1791 UIT)**

<b>Año</b>	<b>Monto compensable anual</b>
1	S/ 218,967.237
2	S/ 218,967.237
3	S/ 218,967.237
4	S/ 218,967.237
5	S/ 218,967.237
6	S/ 218,967.237
7	S/ 218,967.237
8	S/ 218,967.237
9	S/ 218,967.237
10	S/ 218,967.237
<b>Total monto compensable</b>	<b>S/ 2,189,672.37</b>

**Tener en cuenta:** El plazo que da inicio a la implementación del plan de conservación se considera desde el día hábil siguiente de notificada la Resolución que aprueba la compensación.